

76001400302820220078000
C.S.G.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
SANTIAGO DE CALI
Carrera 10 # 12-15, piso 11, Palacio de Justicia Telefono 8986868 ext 5281
Email: j28cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co



CONSTANCIA. A Despacho de la señora Juez las presentes diligencias para que se sirva proveer sobre la demanda de reconvención y la contestación de la demanda con excepciones de mérito. Santiago de Cali. 25 de Julio de 2023. La Secretaria,

Ángela María Lasso.

REF: VERBAL DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA
ADQUISITIVA DE DOMINIO

DTE: ARTURO ORDOÑEZ LOPEZ

APD: ANA MARIA CABRERA ORDOÑEZ

EMAIL: anamaria_cabrera36@hotmail.com

DDOS: JONNY AMILKAR ANGEL PALOMINO

APD: RUBY ORTIZ NARVAEZ

EMAIL: rubyortiz1234@hotmail.com

BANCO DAVIVIENDA S.A.

APD: MARIA LIESBETH CARVAJAL OSPINA

EMAIL: mlcarvajalo@yahoo.com

PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS

CURADOR AD-LITEM: BRYAN ANDRÉS SOTO CAVIEDES

EMAIL: andressotoabogado@gmail.com

RAD: 76001400302820220078000

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD.

Auto interlocutorio # .1208

Santiago De Cali, Veinticinco (25) De Julio De Dos Mil Veintitrés (2023).

RADICACION: 76001400302820220078000

76001400302820220078000
C.S.G.

Procede el despacho a discernir sobre la contestación de la demanda excepciones de mérito y demanda de reconvención presentada en el presente asunto.

De una revisión a las piezas procesales allegas al presente asunto, se tiene que la parte demanda Sr. Johnny Almikar Ángel Palomino contesto la y propuso excepciones de mérito, igualmente la entidad Banco Davivienda es por ello que se dará aplicación al artículo 391 inciso 6 del C.G del proceso, corriendo traslado de estas a la parte demandante por el termino de 3 días, para lo de su cargo.

Así la entidad Banco Davivienda al contestar la demanda solicita integrar como Litis consorte necesario a la entidad CENTRAL DE INVERSIONES, a quienes le cedieron las obligaciones establecidas en el certificado de tradición del bien inmueble (hipoteca), solicitud que se despachara de forma favorable de conformidad con el artículo 61 del CG del Proceso.

En escrito aparte la parte demanda presenta demanda de reconvención lo cual se tramitará y decidirá en auto aparte, articulo 371 del C.G del Proceso. En relación a la naturaleza del proceso.

De otro lado, la parte demanda Herederos indeterminados, representados por curador Ad-litem, contesta la demanda y no propone excepción alguna, por lo que se procederá glosar al proceso y tener en cuenta en el momento procesal oportuno.

Como último y de una revisión al presente asunto, se tiene que la parte demandante no ha dado cumplimiento con lo establecido en el numeral CUARTO del auto interlocutorio N°055 del 16 de enero de 2023, por lo que se ha de requerir a la parte, a fin que allegue la respectiva prueba donde se verifique la respectiva fecha de instalación.

Igualmente se procederá a requerir por segunda y última vez a las entidades, mencionadas en el numeral 3° del auto interlocutorio N° 055 del 16/01/2023, si a bien lo consideran.

En este orden de ideas, este Juzgado

RESUELVE:

1º.- CORRER traslado de la contestación de la demanda y excepciones de mérito presentadas por la parte demanda Sr. Johnny Almikar Ángel Palomino y la entidad Banco Davivienda, a la parte demandante por un término común de tres (3), para que se pronuncie sobre ellas y solicite las pruebas que pretenda hacer valer.

76001400302820220078000
C.S.G.

2° VINCULAR como Litisconsorcio necesario, a la entidad **CENTRAL DE INVERSIONES S.A.** dando traslado de la demanda por el termino de 10 días, y ordenando su notificación a cardo de la parte demandante.

3° de la demanda de RECONVENCION se conformará un cuaderno separado con sus respectivas decisiones.

4° GLOSAR a los autos la contestación de la demanda presentada por el Curador Ad-litem, y tener en cuenta en el momento procesal oportuno.

5° REQUERIR a la parte demandante a fin que dé cumplimiento con lo establecido en el numeral CUARTO del auto interlocutorio N°055 del 16 de enero de 2023 y allegue la respectiva prueba donde se verifique la valla junto con su fecha de instalación en el inmueble.

6°. REQUERIR por segunda y última vez a las entidades la SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO, al INSTITUTO COLOMBIANO PARA EL DESARROLLO RURAL (INCODER-AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS), a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCION Y REPARACION INTEGRAL A VICTIMAS, y al INSITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZI (IGAC), para que hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones, si lo considera pertinente, de conformidad con el Inciso 2° del numeral 6° del art. 375 del C.G.P

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE

LA JUEZ,


LIZBET BAEZA MOGOLLON

JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL ORAL

SECRETARIA

En Estado No. **128** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 26 **DE JULIO DE 2023**

JVR

1.
ANGELA MARIA LASSO
La Secretaria